



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05-088-40-03-001-2020-00503-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO con el radicado 05-088-40-03-001-2019-00171-00
DEMANDANTE (S)	GLORIA ESTELLA CANO OLIVEROS C.C. 43.672.956
DEMANDADO (S)	YENI MILENA VERGARA MARÍN C.C. 1.128.386.118
TEMA Y SUBTEMAS	Inadmitir demanda

Adviértase que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 y hasta el 30 de junio del 2020 en razón a la emergencia sanitaria decretada por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

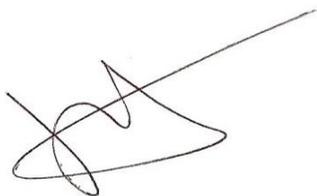
Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por GLORIA ESTELLA CANO OLIVEROS, en contra de YENI MILENA VERGARA MARÍN, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuarse lo pretendido con la demanda, en el sentido de discriminar cada concepto solicitado, como quiera que en los hechos se hace alusión a diferentes conceptos. Art. 384 N° 4 del C. G. del P.
2. Deberá precisarse sobre qué concepto y desde qué fecha y hasta qué fecha se pretenden intereses moratorios. Art. 384 N° 7 del C. G. del P.
3. Atendiendo al hecho tercero de la demanda, será menester precisar cuántos y cuáles cánones de arrendamiento se adeudan, su valor y su fecha de exigibilidad. Art. 82 N.º 4 del C.G. del P.
5. Respecto al hecho cuarto, y de pretenderse el pago de los servicios públicos allí estipulados, deberá ajustar dicho *petitum* al artículo 14 de la Ley 820/2003.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria